

Villa Regina, 14 de septiembre de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en "[ACTOR_1] C/ [DEMANDADO_1] S/ SUMARÍSIMO - DAÑOS Y PERJUICIOS" (Expte. N° VR-00458-C-2025); de los cuales,

RESULTANDO:

Que mediante presentación de fecha 11/12/2025 (mov. N° VR-00458-C-2025-I0001) se presenta la Dra. ARIANA ZULIANI, en carácter de apoderada de [ACTOR_1] instando demanda de daños y perjuicios contra [DEMANDADO_1], por desperfecto del vehículo (falla EPC) que considera que es de fábrica, habiendo recurrido en diversas ocasiones a los concesionarios locales de la marca, concesionario [TERCERO/TERCERO_VOLUNTARIO_1] de General Roca y de Neuquén. Detalla los daños, funda en derecho, ofrece prueba, y culmina peticionando en consecuencia.

En 2/6/2026 en mov. N° VR-00458-C-2025-E0010 se presenta el Dr. MARIANO BRILLO, en carácter de apoderado de [DEMANDADO_1] contestando demanda, solicitando el rechazo de la misma. Asimismo, y luego de extenderse sobre la relación comercial entre su mandante y la concesionaria [TERCERO/TERCERO_VOLUNTARIO_1], en el capítulo VII. RESERVA CITACION DE TERCEROS expresa: *Que en atención a que la firma [TERCERO/TERCERO_VOLUNTARIO_1] no ha sido demandada por la contraria, y en virtud de la acción regresiva que mi mandante tendría contra dicha concesionaria en el hipotético e improbable caso de ser condenada en autos, es que vengo a formular expresa reserva de solicitar su citación como tercero en los términos del art. 94 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, a fin de resguardar los derechos de esta parte y garantizar la oponibilidad de la sentencia.*

En movimiento N.º VR-00458-C-2025-I0016 se dispuso: *Atento lo*

peticionado y obrando constancia del diligenciamiento de la cédula ley dirigida a [DEMANDADO_1], se da curso a la contestación de demanda presentada mediante movimiento VR-00458-C-2025-E0010, quitándose la reserva de la misma. Téngase por contestada la demanda en tiempo y forma por parte de [DEMANDADO_1] Del pedido de citación como tercero a [TERCERO/TERCERO_VOLUNTARIO_1] y de la documental acompañada, traslado. Notifíquese en los términos del art. 120 del CPCC.

En 27/7/2026 (mov. N° VR-00458-C-2025-E0013) se presenta la Dra. Zuliani evacuando el traslado conferido. Expresa en el capítulo II.2): Inoponibilidad de la red de concesión y responsabilidad solidaria (Art. 40 LDC) La pretensión de [DEMANDADO_1] de deslindar responsabilidad en el concesionario [TERCERO/TERCERO_VOLUNTARIO_1], invocando la independencia de los contratos de concesión, resulta sumamente inoponible al actor: • En el régimen protectorio de consumo (Art. 42 de la Constitución Nacional y Art. 40 de la Ley N° 24.240), el fabricante y el concesionario responden de manera solidaria ante el consumidor por las fallas, vicios o deficiencias del producto y del servicio técnico prestado. • Los acuerdos internos de distribución o las estipulaciones contractuales entre la terminal y sus concesionarios son res inter alios acta para el consumidor final.

Que en el día de la fecha pasan estos actuados a resolver.

CONSIDERANDO:

Principio por decir que, aún cuando por providencia del 7/7/2026 se ha dado traslado de la citación de tercero de [TERCERO/TERCERO_VOLUNTARIO_1], lo cierto es que la accionada solo ha hecho reserva de su citación, más no ha impetrado la misma, supeditando tal a una eventual condena a su parte.

Sin perjuicio de que la actora nada ha esgrimido en contra a tal citación,

corresponde dejar asentado que ante la inexistencia de pedido de citación concreto y actual de parte de la demandada, corresponderá, en caso de así considerarlo la demandada, accionar por la vía pertinente contra la mentada concesionaria; pero en los presentes [TERCERO/TERCERO_VOLUNTARIO_1] por inexistencia de pedido actual de su citación, no corresponde hacer lugar a la misma.

En consecuencia,

RESUELVO:

1) No hacer lugar al pedido de citación de tercero conforme a la ausencia de petición actual en tal sentido; sin imposición en costas por falta de contradicción.

2) Atento el estado de autos, pasen los mismos a despacho para proveer la prueba ofrecida.

Regístrese y notifíquese conforme art. 120 del CPCC.

PAOLA SANTARELLI

Jueza